



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00396-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" con NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO con C.C. 19.614.351, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS con C.C. 36.452.638 y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE con C.C. 19.590.114

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió solicitud de desistimiento de la demanda, además se constata que no existe embargo de remanente o solicitud pendiente de trámite. Sírvasse Proveer. Santa Marta, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito de **DESISTIMIENTO** del proceso ejecutivo seguido por LA **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG"** y en contra de **DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **KAMILA ANDREA PIMIENTA PEÑALOZA** a través de la cual solicita **DESISTIMIENTO DEL PROCESO**, teniendo en cuenta que el artículo 314 del Código General del Proceso, dispone:

Desistimiento de las pretensiones

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00396-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" con NIT. 891.701.124.-6

DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO con C.C. 19.614.351, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS con C.C. 36.452.638 y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE con C.C. 19.590.114

mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

En el presente caso, si bien el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, lo que se asimila a la sentencia, hay que tener en cuenta que los procesos ejecutivos, finalizan es con el pago total de la obligación, y no con la sentencia, así que sería procedente decidir respecto de la solicitud de desistimiento.

Por otro lado se avista que la solicitud del extremo demandante indica:

"PRIMERA: Sírvase aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente y a nombre de mi poderdante, la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA (COOEDUMAG), hago del proceso ejecutivo adelantado contra los señores: DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19.614.351, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 36.452.638 y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19.590.114, proceso que conoce usted en la actualidad...

CUARTA: Solicito los títulos que se hayan generado a la fecha, resultantes del embargo ordenado por usted, mediante mandamiento



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00396-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG con NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO con C.C. 19.614.351, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS con C.C. 36.452.638 y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE con C.C. 19.590.114

de pago en el proceso de la referencia..."

Por lo que el Juzgado observa una discrepancia respecto de las solicitud del demandante, si bien pretende el desistimiento de las pretensiones de la demanda y así poner fin al proceso de marras, no sería procedente hacerle entrega de los depósitos judiciales en manos de este Despacho, producto de los descuentos efectuados a los demandados, por cuanto el primero está desistiendo de la acción ejecutiva en contra de los segundos.

Razón por la cual se mantendrá en secretaría esta solicitud hasta tanto la parte demandante aclare la misma.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en secretaría la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 079 de fecha de 29 de
septiembre de 2023, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES